

Dr. G. de la. de la. de Huasta.

EL REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH.



21

TOMO XVII. }

HUARAZ, SABADO 12 DE ABRIL DE 1873.

{ NUM. 15.

SECCION ADMINISTRATIVA.

MANUEL PARDO

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente

LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES.

EL CONGRESO

DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente;

CAPITULO I.

DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Artículo 1º La administracion local de la República se divide en departamental, provincial y de distrito.

Art. 2º A la administracion departamental corresponde:

1º Administrar los servicios del Departamento que encomienda esta ley;

2º Fiscalizar la administracion provincial;

3º Recaudar las rentas departamentales.

Art. 3º A la administracion provincial corresponde:

1º Administrar los servicios de la provincia especificados en esta ley;

2º Fiscalizar la administracion de los distritos;

3º Recaudar las rentas de la provincia.

Art. 4º La administracion de distrito tiene a su cargo todo lo relativo a los intereses municipales dentro del territorio de su jurisdiccion.

CAPITULO II.

DE LOS CONCEJOS.

Art. 5º La administracion local se desempeña por las siguientes corporaciones:

1º Un concejo departamental en cada capital de departamento;

2º Un concejo provincial en cada capital de provincia, aun cuando sea capital de departamento;

3º Un concejo de distrito en cada capital de distrito, que no sea capital de provincia.

Art. 6º Los concejos provinciales inspeccionan y vigilan los procedimientos de los de distrito y conocen en revision de las resoluciones de éstos.

La misma jurisdiccion ejercen los concejos departamentales sobre los actos de los de provincia, y el Supremo Gobierno sobre los de aquellos.

Art. 7º Están sujetas a revision todas las resoluciones contrarias a las leyes, a los derechos de los ciudadanos y a las conveniencias de las poblaciones.

Esto no impide que el Poder Judicial conozca, con arreglo a sus atribuciones constitucionales, de las reclamaciones referentes a asuntos contenciosos.

Art. 8º Los reglamentos de los conce-

jos provinciales obligan a los de distrito. Los que dictan los concejos departamentales, a los provinciales y a los de distrito.

Art. 9º Los concejos provinciales dirimen las competencias suscitadas entre concejos de distrito. Los departamentales las que se promueven entre concejos provinciales, ó entre uno provincial y otro de distrito de distintas provincias.

El Poder Ejecutivo, las que se susciten entre concejos departamentales, ó entre un departamental y otro provincial, ó entre provinciales ó de distrito, de distintos departamentos.

Art. 10. Para ser miembro de cualquier concejo se requiere:

1º Saber leer y escribir;

2º Tener a lo menos dos años de residencia en el departamento, provincia ó distrito a que el concejo corresponde;

3º Ser mayor de edad;

4º Ejercer una industria ó pagar una contribucion directa al Estado.

Art. 11. No pueden ser miembros de ningun concejo.

1º Los militares y empleados políticos ó judiciales, en activo servicio;

2º Los empleados municipales.

3º Los que contratan con cualquiera de los concejos del departamento;

4º Los deudores a los fondos fiscales, ó municipales;

5º Los incapaces;

6º Los procesados criminalmente, con mandamiento de prision, ó sujetos a alguna pena.

Art. 12. Los concejos tendrán sesiones ordinarias en los dias que esta ley señala, y extraordinarias cuando las convoque el presidente por sí, ó a pedimento de cinco ó mas de sus miembros.

Las resoluciones que tomen serán siempre fundadas.

Art. 13. Forma *quorum* de un concejo el tercio del número total de sus miembros, y reunidos que sean, puede comenzar sus sesiones.

Art. 14. Siempre que tenga lugar una sesion extraordinaria, el presidente, con la anticipacion que señala el reglamento, convocará a los miembros por medio de los periódicos, ó por esquelas, indicando la materia que la motiva.

No es lícito ocuparse en las sesiones extraordinarias de asunto distinto del de la convocatoria.

Art. 15. Las votaciones serán públicas, exceptuándose las que recaigan sobre elecciones ó asuntos personales.

Art. 16. Todos los miembros de un concejo tienen voz y voto en los acuerdos y pueden ser elegidos indistintamente para las diversas comisiones; pero les es prohibido tomar parte en la votacion y discusion de los asuntos en que ellos, ó sus parientes, hasta el segundo grado inclusive, tengan interés directo.

Art. 17. Los miembros de todos los concejos son responsables, en el modo y

forma que prescriben las leyes, de los abusos y de las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones. Cualquier ciudadano tiene derecho de acusarlos ante el juez de primera instancia, sin el requisito de afianzar las resultas del juicio, hallándose sujeto únicamente a la pena con que la ley castiga las acusaciones maliciosas.

Art. 18. Los inspectores de los distintos ramos, son los jueces de las infracciones de los reglamentos, ordenanzas ó disposiciones de los concejos. Compete a ellos, ó en su defecto a los presidentes ó alcaldes, la imposicion de las multas correspondientes a dichas infracciones, pudiendo los interesados apelar a las juntas directivas, por la injusticia ó agravio que se les infiera.

Art. 19. Los bienes municipales gozan de los mismos privilegios y exenciones que las leyes conceden a los fiscales; y los contratos que se celebren sobre aquellos, quedan sujetos a las disposiciones que rigen sobre éstos.

Art. 20. La subhasta de los bienes y ramos del departamento se verificará ante una junta compuesta del Presidente, el contralor, el tesorero departamental y un Vocal de la Corte de justicia, ó en su defecto el juez de primera instancia mas antiguo de la capital.

La de los bienes y ramos de la provincia, ante una junta compuesta del alcalde, el teniente alcalde, el síndico de primera nominacion, el tesorero provincial y el juez de primera instancia mas antiguo; y la de los bienes y ramos de distrito, ante una junta compuesta del alcalde, los dos síndicos y el regidor de primera nominacion.

Art. 21. El remate de los bienes y ramos de distrito, debe ser aprobado por la junta directiva, provincial; el de los de provincia, por la junta directiva departamental; y el de los de departamento, por el concejo departamental.

Art. 22. Los concejos se renovarán por mitad cada dos años.

Art. 23. La calificacion electoral y personal de los miembros nuevamente elegidos, se hará por la mitad que hubiese quedado.

La calificacion electoral tendrá lugar en público y por mayoría de votos de los miembros concurrentes: la personal en secreto, necesitándose el voto de los dos tercios para rechazar la idoneidad.

Art. 24. Se prohíbe a los concejos:

1º Cobrar derechos de tránsito a las mercaderías que se consuman en la República;

2º Imponer gravámen a mercaderías sujetas al pago de derechos fiscales.

3º Aplicar los fondos provenientes de bienes de beneficencia, eclesiásticos y de instruccion, a objetos distintos de los de su respectivo ramo.

Art. 25. Los concejos tienen la facultad de redactar y aprobar sus reglamentos interiores, cuidando de que no se opongan

á las leyes vigentes.

Art. 26. En la administracion local no se reconocen destinos en propiedad, ni tienen los concejos derecho de conceder pensiones de ninguna especie.

Continuará.

Lima, 15 de Abril de 1873.

Circular.

Señor Prefecto del Departamento de Ancash.
La ley de Municipalidades que acaba de sancionar el Congreso y para cuyo cumplimiento debe procederse á las elecciones mandadas practicar por decreto de doce del corriente, es para nuestros pueblos una ley de regeneracion y de vida. Ella les devuelve su independencia, librándolos de la tutela gubernativa á que han estado sometidos hasta ahora y poniendo en sus manos la direccion y administracion de sus intereses. De hoy mas, el porvenir de cada pueblo dependerá de sí mismo. La moralidad, la inteligencia y la actividad de sus hijos, decidirán de su elevacion ó de su abatimiento. Con la libertad de accion que permite y con los elementos que proporcione la nueva ley á todos será fácil recorrer la senda del progreso.

Los concejos creados por ella serán un beneficio para los departamentos, provincias y distritos, cuyos intereses están destinados á manejar, y lo serán tambien para toda la República. En breve tiempo se convertirán en grandes escuelas de administracion, donde los ciudadanos aprenderán á discutir con provecho las cuestiones mas difíciles y delicadas, y á conducir con seguridad y acierto asuntos graves, familiarizándose con las dificultades que ofrece la práctica, y acostumbrándose á preservarse de las ilusiones y de los arrebatos de la imaginacion. De su seno saldrán hombres distinguidos que, despues de haberse hecho conocer por su celo, por la rectitud de su juicio y por sus conocimientos en algun ramo de la administracion, pasarán á prestar importantes servicios al Estado. Así se formarán poco á poco hombres públicos y se remediarán muchos inconvenientes que ocasiona su falta.

La indiferencia política, que tantos males nos ha causado, y que solo en estos últimos tiempos comienza á disiparse, desaparecerá por completo, ahora que entrando los pueblos en posesion de su derecho de iniciativa y de la direccion de sus negocios, se sientan los ciudadanos bajo el doble estímulo de la responsabilidad y del deseo de ejercitar sus facultades y de buscar por medio de acciones dignas las simpatías y el apoyo de los demás. Entonces en vez del espectáculo desconsolador de la prescindencia y del desden que mostraban por los asuntos públicos las clases mas ventajosamente colocadas en la sociedad, ofrecerá el país un cuadro animado por el entusiasmo, por el movimiento y por el afán de introducir y realizar las mejoras mas oportunas.

No será ménos favorable la nueva ley á la consolidacion del órden público, problema tan difícil de resolver entre nosotros, que ha absorbido siempre la atencion de los hombres públicos, y ha consumido la mayor parte de nuestras riquezas. Propagando ideas útiles los concejos municipales, dirigiendo los sentimientos, satisfaciendo oportunamente las necesidades mas urgentes, habituando á los pueblos á preocuparse de sus intereses, á no confiar sino en sus propios esfuerzos, á no esperar inspiraciones estranas, á sentirse responsables de su situacion, es natural que las empresas aventureras, tan calamitosas para la República, pierdan su prestigio y acaben por ser miradas con horror.

Para llevar sus elevados é importantes fines, es necesario que las nuevas corporaciones Municipales se organicen con entera libertad; que los electores no se encuentren sujetos á ninguna especie de coaccion; que puedan seguir sin embarazo las inspiraciones de su conciencia y las de la opinion pública, y que á ellos, y solo á ellos, sean imputables las consecuencias de la eleccion. Debe pues abstenerse US. de toda ingerencia en los actos e-

leccionarios, procurando al contrario remover todos los obstáculos que pudieran oponerse á su completa independencia.

El Gobierno no desea que se escluya á ningún partido, á ninguna clase: á todos reconoce las mismas prerrogativas, y nada sería para él mas satisfactorio que ver reunidos en el seno de las corporaciones municipales, á todos los partidos y á todas las clases de la sociedad, trabajando con igual empeno por la prosperidad del país.

Dios guarde á US.—F. Rosas.

CIRCULAR.

Señor Prefecto de.....

Lima, Abril 15 de 1873.

Remito á US. un número suficiente de ejemplares de «El Peruano» en que se halla inserta la ley de Municipalidades, sancionada últimamente por el Congreso y á la cual ha puesto el cúmplase el Ejecutivo; para que los distribuya US. entre los Subprefectos, Gobernadores, Municipalidades y Agentes municipales de la dependencia de esa Prefectura y Párrocos del departamento.

Dios guarde á US.—F. Rosas.

Lima, 7 de Abril de 1873.

Señor Prefecto del Departamento de Ancash.

En vista de la consulta que elevó US. á este despacho con fecha 30 de Octubre último, y demas documentos relativos á la eleccion de los miembros que deben componer el jurado de imprenta de esa Capital, el Gobierno ha expedido con fecha 22 de Marzo último el Supremo decreto que sigue:

“Vi-to este expediente: con lo expuesto por el Prefecto de Ancash y teniendo en consideracion: 1º que según lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de imprenta vijente, no pueden ser jueces de hecho los ciudadanos que ejercen jurisdiccion en el lugar en que funciona el jurado; 2º que los Municipales en el ejercicio del cargo ejercen funciones jurisdiccionales; 3º que pudiendo hacerse publicaciones por la imprenta, sobre los procedimientos de la Municipalidad, en el caso de denuncia resultaría que los miembros de esta que compusieran el jurado, serían á la vez jueces y partes en la denuncia; y 4º que habiéndose elegido últimamente jueces de hecho por la Municipalidad de Huaraz; según consta del acta de la eleccion acompañada en copia, á varios miembros de aquella corporacion, estos se hallan legalmente impedidos para ejercer el expresado cargo; de conformidad con el dictámen del Fiscal de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, se resuelve; que la Municipalidad de Huaraz proceda á elegir los jueces de hecho que deben reemplazar á los Municipales, que han sido electos para dicho cargo y que deben completar el número de jurados prefijados por la ley.”

Que trascribo á US. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde á US.—F. Rosas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION.

Lima, á 5 de Abril de 1873.

Sr. Prefecto del Departamento de Ancash.

En acuerdo de hoy S. E. el Presidente se ha servido decretar lo que sigue:

“Visto este oficio: apruébase la autorizacion dada por la Comision Departamental de Instruccion de Ancash, al Rector del Colegio de Caráz para que invierta, de los fondos propios del Establecimiento, con intervencion de la Comision Provincial y con cargo de dar cuenta documentada, la cantidad de ciento cuarenta y ocho soles ochenta centavos en la

adquisicion de los muebles y útiles que se expresan en el presupuesto adjunto.”

Que trascribo á US. para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde á US.—JUAN COSSIO.

Direccion General de Instruccion Pública y Culto.—Lima, á 5 de Abril de 1873.

Señor Prefecto del Departamento de Ancash.

En acuerdo de hoy S. E. el Presidente se ha servido decretar lo que sigue:

“Visto este oficio: apruébase el gasto de ciento cuarenta soles, hecho por la Comision Departamental de Instruccion de Ancash en la impresion de un Reglamento para las escuelas de instruccion primaria y para las Comisiones parroquiales del ramo; cuyo gasto se aplicará á los fondos provenientes de los haberes de los preceptores, durante el tiempo en que permanecieron clausuradas las escuelas del expresado Departamento, conforme á lo dispuesto en las resoluciones del 27 de Febrero y 21 de Diciembre del aao pasado.”

Que trascribo á US. para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde á US.—JUAN COSSIO.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Lima, Abril 1.º de 1873.

Señor Prefecto del Departamento de Ancash.

Circular.

Con fecha 29 de Marzo proximo pasado el Supremo Gobierno se ha servido poner el cúmplase respectivo á la ley siguiente:

“El Congreso de la República Peruana, considerando:—1º Que en la ley de 24 de Diciembre último sobre derechos de importacion se han omitido entre los artículos libres los equipajes de uso particular; 2º Que al gravarse en la misma ley el tabaco con un derecho específico de veintiocho soles por quintal no se han exceptuado de esta disposicion el tabaco á mazar, el rapé y el polvillo, que deben sujetarse á reglas especiales; Ha dado la ley siguiente: Art. 1º Los equipajes de uso particular continuarán libres de derechos de importacion.—2º Quedan exceptuados de la disposicion que grava el tabaco con un derecho específico de veintiocho soles por quintal: primero, el tabaco de mazar que se grava con un derecho de diez por ciento sobre su valor y segundo, el rapé y el polvillo que seguirán pagando un derecho específico de cuarenta centavos por libra.—Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.—Dado en la sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á 23 de Marzo de 1873.—Manuel F. Benavide, Presidente del Senado.—J. Simeon Lejada, Presidente de la Cámara de Diputados.—Feliz Manzanares, Senador Secretario.—José M. González, Diputado Secretario.—Por tanto mando se imprima, prolíquese y circule y se le dé el debido cumplimiento.”

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los veinte y nueve dias del mes de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.

Que trascribo á US. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde á US.—J. R. de Isore.

SECCION DEPARTAMENTAL.

ACTA DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

En la ciudad de Huaraz, á los diez y ocho dias del mes de Marzo de mil ochocientos setenta y tres, se reunió, en la casa Prefectura, la Comision Departamental de instruccion pública, con los señores:—Prefecto, Coronel D. Manuel Carrillo y Ariza; Doctores D. Manuel Róbles Arnao y D. Domingo Rada, y el Secretario que autoriza esta acta.

Se leyó la última, de cinco de este mes;

y aprobada sin observacion alguna, se pasó á dar cuenta del despacho en el órden siguiente:

Un oficio del H. Senador D. Jerónimo Cisneros al señor Ministro de Justicia; en que se queja de la destitucion de la preceptora de la escuela fiscal de niñas de Yungáy, D^a María Dolores Molina, y pide su inmediata reposicion.—La Junta, á quien se pide informe, acordó se transcribiese el que se expidió sobre el mismo asunto, en 5 del corriente, junto con el oficio con que se elevó.

Habiendo contestado el Sub-Prefecto de esta Provincia la nota que le pasó la Prefectura sobre la ausencia del preceptor de la escuela de Aija; y resultando, que éste abandonó su Establecimiento, sin licencia, desde el 22 de Febrero hasta el 12 del actual, se dispuso: que se le hiciera un descuento por todos los dias de trabajo en que no concurrió á su escuela, á razon de un sol cincuenta centavos por dia, segun lo resuelto por la Junta, en sesion de 22 de Febrero último.

Oficio del Rector del Colegio nacional de "la Libertad" de esta Ciudad, remitiendo la matrícula de alumnos inscritos este año; en la que aparecen 115 matriculados; y dando razon de haber ingresado por derechos de ella doscientos ocho soles.—Se acordó pedir autorizacion al Gobierno para invertir dicha suma en la compra de libros para la Biblioteca del Colegio.

La Junta se ocupó en seguida de la distribucion del trabajo en el mismo Establecimiento; teniendo á la vista un cuadro impreso de las horas de estudio, clases y pases. Como de esa distribucion aparece: que el trabajo principia á las siete de la mañana y termina á las ocho de la noche, la Comision acordó: que se señalase una hora general de salida en la mañana y en la tarde; y que se suspendiesen las labores á las cinco p. m.

Oficio de la Directora del Colegio "Dos de Mayo" de Educandas de esta ciudad, pidiendo se le autorice para aplicar el sobrante que deja la cantidad señalada para el pago de arrendamientos del local del Colegio, á la compra de libros, útiles de escritorio y mejora del edificio.—La Junta accedió á este pedido; pero solo desde que se satisfaga la suma gastada en Enero en preparar la casa para inaugurar dicho plantel.

Se mandó archivar un expediente contra el preceptor de la escuela nacional de Tapacocha, D. Juan C. Róblez, en virtud de serle favorables los informes de las Comisiones Provincial y Parroquial, que acreditan: que en Diciembre no hubo exámenes en dicha escuela por hallarse gravemente enfermo el mencionado Róblez.

Oficio del Sub-Prefecto de la Provincia de Huálas, dando cuenta de que el preceptor de la escuela de Cosma, Don Juan Pantaleon Ramos, la ha abandonado por falta de alumnos; en virtud de que los padres de familia rehusan mandar á sus hijos para que él los instruya, por influjo del Gobernador Don Jerónimo Carranza que cerró el Establecimiento, y á quien la Prefectura destituyó y sometió á juicio por tal causa el 13 de Febrero próximo pasado.—Con vista de ese oficio y de un recurso del indicado preceptor pidiendo otra escuela, se le trasladó á la de Cajacai, que resultaba vacante.

Se mandó archivar el expediente sobre los exámenes presentados últimamente, en

la escuela de Sicibamba, por los alumnos de ella, bajo la direccion de su preceptor D. Manuel Y. Llános.

Oficio del Sub-Prefecto de la Provincia de Pomabamba, devolviendo, con informe de la Comision Provincial de instruccion, el expediente de D. Faustino Guillermo Navarro, y pidiendo se traslade á este á la escuela de Llumpa.—La Junta Departamental lo acordó así, con vista de ese expediente, de las quejas anteriores contra el mismo preceptor, y de otra reciente de D. Apolinario Cueva.

Oficio del Sub-Prefecto de Pallasca, remitiendo las actas de los exámenes que han rendido últimamente los alumnos de las escuelas fiscales de Puyalli, Pámpas y Lacabamba; y haciendo observaciones contra dichas actas.—La Junta insistió en declarar vacantes esas escuelas.

El mismo remite el acta de la sesion celebrada el 7 de Marzo por la Comision Provincial.—Se mandó publicar.

Oficio de id. remitiendo el acta de instalacion de la escuela de niños de Taucá; la de exámenes de la escuela de niños de Pallasca, verificados el 24 de Diciembre último; y dando cuenta de que casi todas las escuelas fiscales de esa Provincia principiaron á funcionar el 19 de Febrero.

Oficio del Sub-Prefecto de Cajatambo, remitiendo las actas de exámenes de las escuelas de Aquia, Paillon, Roca, Copa, Nánis, Cajamarquilla y Corpanqui, y el acta de instalacion de la de Roca; y dice que de las escuelas de Huasta, Mángas y Poquian no se ha remitido el certificado de conferencias mensuales.—Se acordó oír sobre esto á las Comisiones Parroquiales.

Apoyándose el mismo en el testimonio del Gobernador de Chiquian acusa á la preceptora de esa villa D^a María Purificacion Alva.—Se mandó que informase la Comision Parroquial, para el abono de sus haberes devengados; que se cerrara dicha escuela; y que la preceptora Alva, nombrada sin acuerdo de la Junta, el 22 de Julio del año anterior, se presentase á exámen, si pretendía continuar al frente de ese Establecimiento.

Oficio del Alcalde municipal de Cajatambo, en contestacion á la Prefectura; dando cuenta de la marcha regular de las escuelas de esa Provincia.

Oficio del Párroco de Churin, pidiendo se abra la de niños de ese pueblo; y quejándose del Sub-Prefecto, por un decreto que expidió sobre el particular, en una solicitud del mismo Cura.—Se mandó reservar; contestándose al oficiente, que la escuela no se había provisto por falta de opositores.

Fuéron trasladados, y se les expidió nuevo título á los preceptores de Corongo y Yanac, D. Tomás Romero y Don Pedro Crisólogo Villar, á peticion de la Junta Provincial de Pallasca; y tambien fuéron trasladados el preceptor de Llumpa D. Mateo Meléndez, y al de Huailan D. Faustino Guillermo Navarro.

Se firmaron títulos de preceptores á D. Melchor Camónes, para la escuela de Cosma; á D. Alfonso Nuñez para la de Huailacayan; á D. Eugenio Rodríguez para la de Llaella; á D. Juan Pantaleon Ramos para la de Cajacai, y de preceptoras, á D^a Carmen Carballedo para la de Casma; y D^a Emilia G. Ames para la de Aquia.

Se acordó remitir, con el informe respectivo, los documentos relativos á los exámenes que rindiéron en Diciembre los a-

lumnos del Colegio de la Libertad de esta ciudad.

Con lo que terminó la sesion; firmando los SS. de la Junta.

Manuel Carrillo y Ariza.—Manuel Róblez Arnao.—D. Rala.—José Toribio Polo, Secretario.

En la villa de Corongo capital de la Provincia de Pallasca, á los cinco dias del mes de Abril de mil ochocientos setenta y tres: Reunidos los señores Vocales que suscriben, bajo la presidencia del señor Sub-Prefecto D. Vicente Terri, acordaron: informar que las escuelas que no están clausuradas, funcionan con actividad que: sufriendo graves perjuicios los pueblos de las clausuradas, se pide la dotacion de ellas, lo mas pronto posible: y que teniendo á la vista los títulos de los preceptores, de esta Capital y Yanac, se ha dispuesto que en el dia se posesionen de sus destinos.

Con lo que terminó el acto, que para constancia firmamos, quedando el tanto de esta en el libro correspondiente.

VICENTE TERRI.—MARTIN JARAMILLO.—PEDRO INGAR.

República Peruana.—Alcaldía Municipal de la Provincia de Huari.—Marzo 6 de 1873.

Al Benemérito Sr. Coronel Prefecto del Departamento.

S. P.

Me cabe la honra de contestar el estimable oficio de 12 de Febrero último por el que U.S., guiado por el mas laudable celo, recordando á la Municipalidad una de sus más importantes atribuciones le reencarga el cumplimiento de ella en lo relativo á la instruccion primaria. Y al hacerlo me es satisfactorio decir á U.S.: que ya la Corporacion ha comensado á ocuparse de este asunto acordando con madurez los medios que ella puede emplear para no ponerse en contradiccion con la Comision Provincial.

A vuelta de correo daré á U.S. una cuenta detallada de las medidas que se empleen y del estado de las escuelas.

Dios guarde á U.S.—VICENTE LEZAMETA.

República Peruana.—Alcaldía municipal.—Carhuaz, Abril 8 de 1873.

Al Benemérito Sr. Coronel Prefecto del Departamento.

La obra de la reconstruccion del templo de esta Ciudad, que en sus dos terceras partes se hallaba en ruina, se ha concluido; habiéndose estrenado el cinco de los corrientes con la respectiva solemnidad, y general regocijo; manifestaciones propias de un pueblo esencialmente católico.

Para dar cima á esta empresa, sin otros recursos, que las erogaciones del vecindario, y algunas sumas, aunque pequeñas, que se han tomado de las arcas de las cofradías de nuestra Señora de la Consolacion, de la hermandad del Santísimo; no se ha omitido diligencia que estubiere al alcance del pueblo, que no se hubiese puesto en ejercicio; hasta llegar al objeto que con tanta vehemencia era anhelado.

En Julio del año próximo pasado se reunió el pueblo presidido por el ex-gobernador D. Pedro S. Ramos y por el ex-Alcalde Municipal D. Bartolomé Figueroa; y en junta popular se rombió una comision compuesta de los Señores D. Manuel L. Torres, D. José Manuel Ramos y D. Juan B. Sánchez para directores de la obra; hallándose ésta bastante avanzada se pusieron de desacuerdo sobre el modo de mejorar el retablo; á consecuencia de esto, la Prefectura resolvió:—que á la Municipalidad competía la inspeccion de

REGISTRO OFICIAL DE ANCASH.

la obra, nombrándose otra comision de dentro ó fuera de su senç; y así se formó otra compuesta del S. Gobernador D. Juan N. Figueroa, del Juez de paz D. Bernardo Palma y del Alcalde que habia. Esta comision con el mismo celo y entusiasmo que las autoridades cesantes y la comision anterior ha dado cima á esta obra.

El costo de la obra del templo, calculado intrínsecamente, y el trabajo público empleado espontáneamente en ella, deberá ascender á algunos millares de soles; pero como se ha dicho, se han invertido pequeños fondos y con economía; en una obra tan magna cual debe ser la casa del Señor.

Al participar á U.S. tan memorable acontecimiento con los someros detalles que he referido; me anima el deseo, de que tanto esa Prefectura, como el Supremo Gobierno y el Prelado se persuadan que el catolicismo es una especie de gravitacion que se ha impregnado en los pueblos; y bajo esta conviccion, estos pueden mejorar el culto mediante su voluntad. Ojalá que los demás pueblos imiten este noble ejemplo.

Dios guarde á U.S.—*Manuel Mendez.*

Manifiesto de los Ingresos y Egresos de la Tesorería Municipal de la Provincia de Santa en los meses de Diciembre de 1872 y Enero de 1873.

—INGRESOS—

1872	
Diciembre 1.º de Don Mauricio González por la licencia que le concedió la Municipalidad para una rifa.....	2 40
Id. 2, recibidos de D. Pedro Gamarrá por recaudacion del ramo de mojonazgo.....	8 80
Id. 3, recibidos del Síndico Municipal por licencia concedida por la Municipalidad para el juego de Maraca.....	2
Id. 16, recibidos de D. Domingo Lara por recaudacion del ramo de chicha.....	6 40
Id. 20, recibidos de Don Pedro Gamarrá por recaudacion del ramo de mojonazgo.....	21
Id. id. recibidos de doña Mercedes Montoya rematista del ramo de Sisa.....	36
Id. id. recibidos del Síndico Municipal por licencias.....	5 20
1873	
Enero 4, recibidos de don Manuel Pérez por arrendamiento de los terrenos de Casma-alta correspondiente al semestre vencido en 31 de Diciembre último.....	24 50
Id. id. recibidos de Don Francisco Reyes por cánon de Taboncillo correspondiente al mismo semestre.....	5
Id. id. recibidos de Don Domingo Lara, rematista del ramo de Chicha, por el trimestre adelantado que comenzó á correr en 18 de Diciembre último.....	18 75
Id. 13, recibidos del Síndico Municipal por licencias concedidas por la Municipalidad.....	1 80
Id. 14, recibidos de Don Miguel Collantes por recaudacion del ramo de mojonazgo en el puerto.....	53 60
d. id. recibidos de Don Federico Lomparte por cánon de Taboncillo, correspondiente al semestre vencido en 31 de Diciembre último.....	15
Id. 17, recibidos del Síndico Municipal por multas.....	2
Id. 18, recibidos de Dona Casimira Arce por arrendamiento de los	

terrenos de Casma alta correspondiente al semestre vencido en 31 de Diciembre p.pdo.....	20 80
Id. 30, recibidos del Síndico Municipal por multas.....	2
Suma.....	229 05

—EGRESOS—

1872	
Diciembre 2, abonados al amanuense de la Municipalidad para gastos de escritorio correspondientes al mes de Noviembre último.....	1
Id. id. abonados á don Pedro Gamarrá por arrendamiento del local de la escuela correspondiente al mes de Agosto p.pdo.....	4 80
Id. 15, abonados á don Antolin López por arrendamiento del local de la cárcel correspondiente á los meses de Octubre y Noviembre p.pdo.....	9 60
Id. 18, abonados al amanuense de la Municipalidad para el pago de la correspondencia oficial.....	1 80
Id. id. abonados á D. Pedro Gamarrá por arrendamiento de los locales de las escuelas de instruccion primaria correspondiente á los meses de Setiembre y Octubre últimos.....	14 40
Id. id. abonados al portero de la Municipalidad por su haber correspondiente al mes de Noviembre p.pdo.....	6 40
Id. 29 abonados al alcaide de la cárcel por el socorro diario de presos.....	20
Id. 31, abonados al mismo por el id. id. id.....	14 40
Id. id. abonados á D. José Becorena, empleado en el ramo de policia municipal, por su haber correspondiente al mes de Noviembre p.pdo.....	10
Id. id. abonados al alcaide de la cárcel por el alumbrado de la misma en todo el mes de la fecha.....	3 10
1873.	
Id. id. abonados al alcaide de la cárcel por el alumbrado de la misma en todo el mes de Noviembre último.....	8
Id. id. abonados al amanuense de la municipalidad á buena cuenta de sus haberes vencidos.....	20
Id. id. abonados al Tesorero municipal que suscribe por el haber que le corresponde desde el 18 de Noviembre hasta el 31 de Diciembre últimos.....	35
Id. id. abonados al amanuense de la municipalidad para gastos de escritorio en el mes de la fecha..	1
Id. 16 abonados al alcaide de la cárcel por socorro diario de presos correspondiente al mes de Noviembre último.....	31 20
Id. 31, abonados al amanuense de la municipalidad á buena cuenta de sus haberes vencidos.....	20
Id. id. abonados al alcaide de la cárcel por el alumbrado de la misma en todo el mes de la fecha.....	3 10
Id. id. abonados al mismo por socorro diario de presos en todo el presente mes de Enero.....	31
Suma.....	229 80

Tesorería Municipal.—Casma, Enero 31 de 1873.

NARCISO CASTILLO.

La Junta Departamental de Instruccion pública ha resuelto: que la matrícula del Colegio «Dos de Mayo» de educandas de esta ciudad continúe abierta hasta segunda órden; á fin de que ingrese al Estable-

cimiento el mayor número posible de niñas.

Huaraz, Febrero 6 de 1873.

José Toribio Polo,
Secretario.

La Junta Departamental de Instruccion pública ha declarado vacantes las escuelas fiscales de niños de Quillo, Nepeña, Santa, Casca, Conchúcos, Lacabamba, Pámpas en Pallasca, Puyallí, Aca., Ambar, Andájes, Caujul, Cóchas, Cochamarca, Cóngas, Huancapou, Oyon, Pachangara, Poquian, Rajan, Rapas, Utcas; y las de niñas de Nepeña, Piscobamba, y Huasta.

Las personas idóneas que quieran oponerse á cualquiera de ellas, organizarán un expediente que compruebe su capacidad física y buena conducta; y se presentarán á exámen ante el Jurado respectivo, presidido por el señor Prefecto.

No se admite al concurso á ningun menor de veintin años, ni al que haya sido destituido del cargo de preceptor por la Junta Departamental.

El exámen se verificará los juéves, de la una de la tarde en adelante.

Huaraz, Febrero 23 de 1873.

José Toribio Polo, Secretario.

SUMARIO.

Seccion administrativa.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Ley orgánica de Municipalidades.

Circular sobre ella.

Id. remitiendo los ejemplares precisos de «El Peruano», en que se registra la expresada ley.

Oficio resolviendo la consulta que se hizo sobre algunos jueces de hecho nombrados en esta ciudad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION.

Oficio aprobando el gasto de 148 soles 80 centavos hecho por el Rector del Colegio de Caráz, con acuerdo de la Comision departamental de Instruccion.

Id. aprobando el gasto de 140 soles que importa la impresion de los Reglamentos para las escuelas fiscales y para las Comisiones Parroquiales de instruccion.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Oficio trascribiendo la ley en que se determinan los derechos que deben abonarse por el tabaco.

Seccion Departamental.

Acta de la Junta Departamental de Instruccion pública.

Id. de la Junta de Instruccion de la Provincia de Pallasca.

Oficio del Alcalde Municipal de Huarí contestando el que se le dirigió sobre vigilancia de las escuelas.

Id. del Alcalde municipal de Carhuas, dando cuenta de la reparacion del templo de esa Ciudad.

Manifiesto de ingresos y egresos de la Municipalidad de Santa en Diciembre del 72 y Enero del 73.

Avisos.